



406

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00513-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA NELLY AMAYA LINARES y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Frente al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 393 del expediente, mediante el cual justifica su inasistencia a la continuación de la audiencia de pruebas celebrada el 30 de mayo del año en curso, por encontrarse atendiendo juicio penal, y solicita reprogramar la audiencia de pruebas.

Advierte el Juzgado que la fecha para la continuación de la audiencia de pruebas fijada para el día 30 de mayo del presente año, se fijó desde la audiencia celebrada el 8 de marzo de 2018 (folio 388) decisión notificada en estrados, contra la cual la parte demandante no manifestó ningún reparo; aunado a que previo a la celebración de la audiencia tampoco se dio a conocer la imposibilidad de concurrir a la misma por el apoderado de la parte demandante, ni el interés en su reprogramación; por lo cual conforme a lo previsto en el artículo 107 del C.G.P. la audiencia se inició a la hora señala, lo cual procede aun sin la comparecencia de los apoderados, adoptándose decisiones frente al recaudo probatorio y el traslado para alegar de conclusión, que no fueron recurridas, encontrándose debidamente ejecutoriadas.

Cabe agregar, que la excusa presentada con posterioridad a la audiencia por el apoderado de la parte demandante no enmarca en las causales de interrupción del proceso, previstas en el artículo 159 del C.G.P., por lo cual no hay lugar a reprogramar una audiencia ya celebrada y culminada; petición que contraviene los principios al debido proceso, eficacia, economía, celeridad y al de preclusión, que impide el regreso a momentos procesales ya extinguidos.

Finalmente, se destaca que por el ingreso del expediente al despacho, se suspendió el término para alegar de conclusión faltando un día, por lo cual notificado el presente auto se reanuda dicho término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>030</u> de 19 de junio de 2018.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	